

**SEGUNDA REFORMA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE
BOMBEROS DEL GAD
MUNICIPAL DE ZAMORA
“CBGADMZ E.P.”**

Zamora, 14 de agosto de 2020

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS
DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ E.P."**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como una de las competencias exclusivas que ejercerán los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está entre otras la determinada en el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, que estipula: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"; esta competencia también se determina en el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Con fecha 21 de junio de 2017, mediante Suplemento de Registro Oficial Nro. 19 entra en vigencia el nuevo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en donde según el artículo 274, nos hace conocer que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismos efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. - Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

El artículo 140, inciso cuarto del COOTAD, también refiere que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerán con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa.

El Concejo Municipal de Zamora, con fecha 15 de agosto de 2015, aprobó la "Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora". Posteriormente con fecha 9 de mayo de 2017, reforma la Ordenanza, tan solo en el cambio de nombre o razón social de la Empresa Pública, quedando como ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA (CBGADMZ E.P.), la misma que se encuentra en funcionamiento hasta la presente fecha.

Como podemos darnos cuenta, en base a los fundamentos Constitucionales y legales antes mencionados, que el Cuerpo de Bomberos de Zamora, no puede continuar como Empresa Pública del GAD Municipal, creada por acto legislativo, toda vez que cuenta con su patrimonio y fondos propios, tiene autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; y como entidad de derecho público, debiendo actuar únicamente como adscrita al GAD Municipal.

Con el fin de no atentar contra la Constitución y la Ley, se torna necesario que el

Concejo Municipal, resuelva dejar sin efecto la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal, disponiendo al mismo tiempo la liquidación de la Empresa Pública y luego aprobar una Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Municipal, conforme lo dispone la Ley.

De la revisión de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora, se puede evidenciar que no está normado el proceso de liquidación de la Empresa, por lo que previo a dejar sin efecto la misma, ésta debe ser objeto de reforma con la finalidad de salvaguardar los bienes y recursos que a la fecha mantiene la Empresa Pública.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 13, determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de *"Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"*, disposición concordante con lo dispuesto en el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD);

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, dentro de los deberes primordiales del Estado, establece la de *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el artículo 240, en su inciso primero de la Constitución, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ..."*;

Que, el artículo 119, literal b) del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que, el cuarto inciso del artículo 140, expresa: *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos"*;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), Determina que las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes deberán enmarcarse con las normas establecidas por el

órgano rector nacional;

Que, el artículo 274 del COESCOP, nos hace conocer que: *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. - Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;*

Que, el artículo 275 del COESCOP, en lo que tiene que ver con la Rectoría Nacional y Gestión Local, determina: *“El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecidos por el Consejo Nacional de Competencias”;*

Que, el artículo 277 del COESCOP, última parte del inciso primero, al referirse a la integración de los Cuerpos de Bomberos informa que estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios;

Que, los artículos 280 y 281 del COESCOP, reconocen al Jefe de Bomberos como la máxima autoridad;

Que, el artículo 6 inciso primero de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina que: *“Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”;*

Que, el artículo 12 de la Ley de Defensa Contra Incendios, prescribe que: *“En las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades, con sujeción a esta Ley y sus reglamentos”;*

Que, el artículo 39 de la antes mencionada Ley, estipula: *“Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 el 19 de enero de 2019, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales asumirán e implementarán el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución, en lo que tiene que ver con las facultades del gobierno central, determina: *“En el marco de la competencia para la gestión de los*

servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, gestión nacional y control nacional del sector de gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia”;

Que, el artículo 9 de la Resolución, concede facultades a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, el ejercicio de las facultades de rectoría local planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta normativa y la normativa nacional vigente;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución 0010-CNC-2014, establece que: *“El ente rector de la competencia y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la referida Resolución, expresa: *“Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, celebrados con anterioridad a la misma, sin perjuicio de que aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de esta competencia y dispongan de un cuerpo de bomberos que cumpla con los estándares mínimos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente y continuarán con el ejercicio autónomo de la competencia”;*

Que, el Concejo Municipal de Zamora, con fecha 15 de agosto de 2015, aprobó la *“Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora”*. Posteriormente con fecha 9 de mayo de 2017, reforma la Ordenanza, tan solo en el cambio de nombre o razón social de la Empresa Pública, quedando como **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA (CBGADMZ E.P.)**, la misma que se encuentra en funcionamiento hasta la presente fecha;

Que, de conformidad a los fundamentos Constitucionales y legales antes invocados, se determina que la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos, aprobada por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza, no puede continuar como tal, toda vez que atenta los principios Constitucionales y legales, siendo necesario dejar sin efecto la mencionada Ordenanza de creación; y consecuentemente su liquidación;

Que, el Directorio de la Empresa Pública, mediante sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante resolución, solicita al Departamento Jurídico preparar un documento de reforma a la *“Ordenanza de*

Creación de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora”, en una transitoria a la misma se establezca los lineamientos y procesos a seguir para la liquidación de la Empresa Pública, reforma que deberá ser aprobada posteriormente por el Concejo Municipal;

Que, previo a dejar sin efecto la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública, es necesario reformarla, introduciendo un capítulo referente a la liquidación de la Empresa Pública en mención;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al directorio de la empresa su liquidación o extinción...”; y,

En ejercicio de la facultad legislativa conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA “CBGADMZ E.P.”.

Art. 1.- A continuación del artículo 34, incorpórese el siguiente Capítulo:

**“CAPÍTULO VII
DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO**

Art. 35.- Liquidación o extinción.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

Art. 36.- Procedimiento.- Para la extinción de la Empresa Pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Art. 37.- Prohibición a los administradores. - Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuarán encargado de la administración el funcionario que corresponda, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1.- Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados
- 2.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes
- 3.- Cobrar los créditos
- 4.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 38.- Nombramiento de Liquidador. - En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

El Liquidador será seleccionado mediante de una terna presentada por el Presidente del Directorio, deberá tener la experiencia probada como liquidador o interventor de empresas públicas, con la finalidad de garantizar que se cumplan los procesos requeridos previstos en la normativa técnica y legal vigente para estos casos, además deberá contar con un título profesional otorgado por un establecimiento de educación superior, relacionado con el tema.

No podrá ser seleccionado y contratado, quien hubiere sido Miembro del Directorio, Gerente, Subgerente, Director, o que hubiere desempeñado funciones con responsabilidades administrativas y financieras en la misma empresa. Además, quien figure como deudor en los registros contables de la Empresa.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 39.- El financiamiento del proceso de liquidación se hará con cargo a los recursos que posea la Empresa, los mismos que pasarán a ser manejados a través de su Dirección Financiera del GAD Municipal de Zamora.

El Liquidador deberá presentar un presupuesto estimado por honorarios, servicios y suministros que el proceso de liquidación requerirá hasta su culminación, que será sometido a la aprobación del Directorio.

El Liquidador deberá presentar al Directorio de la Empresa Pública un Plan Específico donde conste el cronograma para su enajenación; cuyo plazo de ejecución no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su aprobación.

Incumbe al Directorio fijar los honorarios del liquidador.

Art. 40.- Atribuciones del Liquidador. - Corresponde al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y balance inicial de la liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato

- alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación sino llevan la forma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa
 7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
 8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
 9. Pagar a los acreedores.
 10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Art. 41.- Responsabilidades del liquidador. - El Liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será destituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art.- 42.- Terminación de labores. - Las labores del liquidador terminan por:

- ✓ Haber concluido la liquidación
- ✓ Renuncia
- ✓ Sustitución o cambio
- ✓ Inhabilidad o incapacidad sobreviniente
- ✓ Muerte

Art. 43.- Cambio del liquidador. - El liquidador puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 44.- Liquidación de activos y pasivos. - Liquidada la empresa pública y cubierto todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Cuerpo de Bomberos Zamora.

Art. 45.- En caso de iniciarse el proceso de liquidación de la presente Empresa el personal administrativo y operativo con nombramiento permanente se mantendrán en sus funciones garantizando la estabilidad laboral y los derechos que por ley les corresponde.

Art. 46.- El Liquidador deberá ejecutar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos y obligaciones vigentes, especialmente las de comodatos y de arrendamiento que estuvieron vigentes a la fecha de inicio del proceso de liquidación.

Respecto de los activos fijos y otros bienes de propiedad de la Empresa, el liquidador, deberá presentar al Directorio, dentro de un plazo máximo de 30 días, un plan específico en donde conste un cronograma para su enajenación, la misma que no podrá extenderse más allá de 12 meses a partir de la recepción del referido plan, previo a lo cual realizará un inventario valorado de dichos activos y bienes, su ubicación descripción, tenencia, y estado actual.

Art. 47.- Normas supletorias. - En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para su liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la ley de Compañías y la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las demás disposiciones legales contenidas de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Zamora “CBGADMZ E.P.”, se mantienen inalterables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.


Víctor Manuel González Salazar
ALCALDE DE ZAMORA




Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA “CBGADMZ E.P.”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 06 de julio y 11 de agosto de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente. - Zamora, a los once días del mes de agosto de dos mil veinte.


Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el

inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del Cantón Zamora, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ E.P."**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.


Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



Sr. Víctor Manuel González Salinas, **ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ E.P."**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.


Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



RAZÓN. - El Sr. Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ E.P."**, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte. - **Lo Certifico.** -


Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



